



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### 8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”  
LEY N° 23586



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 242 -2024-OGAF

Pisco, 04 de Julio del 2024

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00009222-2024, promovido por doña Maria Fuentes Chilquillo, mediante el cual solicita se le aplique los beneficios por concepto de Adicional de Vacaciones y Costo de Vida, aprobados por Pacto Colectivo en el año 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 00009222-2024, doña Maria Fuentes Chilquillo, solicita se le aplique los beneficios por concepto de Adicional de Vacaciones y Costo de Vida, aprobados por Pacto Colectivo en el año 2013.

Qué, mediante Informe N° 217-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón hace de conocimiento que de la revisión del acervo documentario con el que cuenta dicha área, se ha encontrado la Resolución Directoral N° 536-2022-MPP-OGAF de fecha 26 de Octubre 2022, mediante la cual se dispone la inclusión a Planilla de Pago, de trabajadores sujetos al régimen del D. L. N° 728, y la Resolución Directoral N° 292-MPP-OGAF de fecha 14 de Agosto 2023, mediante la cual se declara improcedente su petición por concepto de Adicional de Vacaciones y Costo de Vida.

Que, con Informe N° 217-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefa del Área de Remuneraciones indica que la administrada solicita Adicional de Vacaciones y Costo de Vida, conforme al Acta de Trato Directo suscrita en el año 2013, y que revisado las planillas única de pago, se ha verificado que actualmente la servidora obrera María Fuentes Chilquillo, no percibe el citado beneficio indicando además que la administrada se encuentra sindicalizada y que este beneficio, suscrito en el Pacto Colectivo de fecha 01 de Julio 1999, e su Punto Primero inciso a) “ Las bonificaciones por concepto de Adicional de Vacaciones y Costo de Vida de años anteriores, se actualiza en función de la remuneración total, que tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 1999, por lo que solicita opinión legal, a fin de resolver lo peticionado.

Qué, con Informe N° 0638-2024-MPP-OGAF-UP, la Jefatura de la Unidad de Personal comparte la opinión del informe precedente, sugiriendo se solicite opinión legal para determinar si le corresponde lo solicitado.

Qué, mediante Informe Legal N° 01504-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico indica que el presente informe, tiene por objeto evaluar la solicitud presentada por la servidora municipal Obrera doña María Fuentes Chilquillo, que con Informe N° 217-2024-MPP-OGAF/UP-AR, emitido por la Jefe del Área de Remuneraciones, se hace conocer que de la revisión de Planillas, se verifica que actualmente la citada servidora no percibe los beneficios de adicional de vacaciones y costo de vida indicados en el Acta de Trato Directo suscrita en el año 2013.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### 8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586



#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 242 -2024-OGAF

Qué, para el otorgamiento de los beneficios solicitados, se debe tener en cuenta la fecha de ingreso de la administrada, la misma que ingresó a planilla de remuneraciones el 08 de Noviembre 2022; como se puede verificar los pactos colectivos aludidos, se suscribieron mucho antes del ingreso de la citada servidora, a esta Corporación Edil; además con Informe Técnico N° 1760-2019-SERVIR que señala " en el numeral 3.2 " A los Servidores que han sido repuestos por mandato judicial, no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial ( convenio o laudo )que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva, ni mucho menos la condición de afiliados sindicales "; no resulta aplicable los beneficios que solicita la administrada.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° Inciso 1.2 del Decreto de Alcaldía N° 001-2011/MPP de fecha 22 de Febrero del 2011, de conformidad con la Directiva N° 001-2017/EF/77.15, aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007/77.15 y, sus modificatorias, con las visaciones respectivas de la Unidad de Personal, Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por la servidora obrera municipal doña **MARÍA FUENTES CHILQUILLO**, referente a aplicación del beneficio de Adicional de Vacaciones y Costo de Vida, aprobado en Pactos Colectivos suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el SOMUNP, en años anteriores a la fecha de ingreso de la administrada, según la opinión de Asesoría Jurídica indicada en su Informe N° 01504-2024-MPP/OGAJ.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
C.D.C. ADALTE CASTRO HERNÁNDEZ  
DIRECTORA